

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 Y LA UNDÉCIMA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30693, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018**

1. Objetivo

Establecer lineamientos para la mejor aplicación del artículo 12 y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, determinando los alcances de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se pueden realizar al amparo del referido artículo.

2. Alcance

Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

3. Del Registro de las Inversiones Públicas

3.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución de los proyectos de inversión, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, son registrados por las Unidades Ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como por los Gobiernos Locales, en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas”, el mismo que se encuentra ubicado en la dirección electrónica http://dnpp.mef.gob.pe/app_notaproy/login.zul.

3.2 Para efectuar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el numeral precedente, no se requiere opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

3.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, los créditos presupuestarios materia de anulación, deberán orientarse a financiar inversiones que contribuyan al cierre de brechas, de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cuyo monto total de las inversiones a financiar con los créditos presupuestarios materia de anulación no exceda la suma que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debiendo contar para ello con los informes de la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) o la que haga sus veces del Sector del Gobierno Nacional o Gobierno Regional respectivo, y de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, en el marco de sus competencias.

3.4 En el caso de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que programen efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios de los recursos orientados a financiar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se encuentren ejecución, la OPMI o la que haga sus veces, se deberá pronunciar sobre el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las inversiones públicas deben estar previstas en el Programa Multianual de Inversiones de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

- Las inversiones públicas deben estar alineadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos conforme a las prioridades establecidas por el Sector.
- Contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones.
- Cumplir con las normas técnicas sectoriales.
- No presentar duplicación con otras inversiones públicas.
- Contar con saneamiento físico y legal de los terrenos de intervención de la inversión pública, de corresponder.
- Comprender intervenciones integrales, no fraccionamiento.
- No contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones.
- La Entidad que ejecutará la inversión pública debe contar con las competencias correspondientes.

4. Definición de inversiones públicas que se encuentren en etapa de ejecución y situación excluida del ámbito de aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30693

4.1. Para efectos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30693, se entiende como inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en etapa de ejecución, a aquellas que conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado, y con el registro respectivo en el Banco de Inversiones.

Para aquellos proyectos e inversiones que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se entiende que se encuentran en etapa de ejecución cuando hayan registrado compromiso en el SIAF-SP.

4.2. Procede efectuar anulaciones con cargo a los recursos del presupuesto institucional destinados a los proyectos de inversión, a proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se encuentren en etapa de ejecución, si existe un impedimento comprobable que retrase su ejecución y/o que haga inviable su ejecución en el año fiscal 2018, bajo responsabilidad del jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, o los que hagan sus veces en la entidad.

4.3. La determinación y acreditación de los supuestos mencionados en el numeral precedente, requieren de los informes técnicos emitidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces en la entidad, y por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para que se gestione la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático correspondiente; sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3.3 y 3.4 de los presentes Lineamientos. De ser necesario, el pliego podrá contar con otros informes emitidos por las unidades ejecutoras correspondientes.

5. Continuidad de inversiones y transferencias de partidas

Los recursos incorporados en los pliegos o transferidos a favor de los mismos, por toda fuente de financiamiento, derivados de la continuidad de inversiones o de transferencias de partidas, respectivamente, para la ejecución de los proyectos de inversión, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de las inversiones de optimización, de ampliación

marginal, de reposición y de rehabilitación, no podrán, bajo responsabilidad del Titular, ser materia de anulaciones.

6. Solicitud de recursos adicionales

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de los proyectos de inversión, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no podrán solicitar recursos adicionales para cubrir los recursos asignados a inversiones públicas y/o de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de sus presupuestos institucionales, cuyos créditos presupuestarios fueron anulados, ni para aquellos proyectos e inversiones habilitados.

7. Modificaciones presupuestarias en el marco de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

Las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que efectúen modificaciones presupuestarias en el marco de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, deben tomar en cuenta lo siguiente:

- La orientación de créditos presupuestarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en la Undécima Disposición Complementaria Final de la misma Ley N° 30693.
- Las modificaciones presupuestarias se efectúan en el marco de las tipologías de actividades de emergencia aprobadas en el Anexo A3 del Decreto Supremo N° 132-2017-EF, y del Programa Presupuestal 068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, según corresponda.